

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA No 564/94

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS TERRENOS

TASA
MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

Art. 1º.- A los efectos previstos en el artículo 64 de la Ordenanza General Impositiva, se divide el radio urbano municipal en tres zonas de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA A-1

<u>CALLE</u>	<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>
Buenos Aires	Bv. San Martín	Camino Vecinal
Juan Pablo II	Bv. San Martín	Colón más 44,5 mt
Santa Fe	Bv. San Martín	Los Jacarandaes
Moreno	Bv. San Martín	Lamadrid
Int. José Frouté	Bv. San Martín	Pasaje los Prunus
Juan José Paso	Bv. San Martín	Lamadrid
N. Sra. de la Asunción	Bv. San Martín	La Rioja
Azcuénaga	Bv. San Martín	French
La Rosas	Bv. 9 de Julio	Balcarce
Entre Ríos	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Berutti	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Corrientes	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Matheu	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Bv. Alte. Brown	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Bv. Pueyrredón	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Jujuy	Bv. San Martín	Saavedra
Río Negro	Bv. San Martín	French
Mendoza	Bv. San Martín	La Rioja
Chubut	Bv. San Martín	Sarmiento
Los Prunus	Santa Fe	Int. José Frouté
Arbol de Judea	Santa Fe	Int. José Frouté
Las Acacias	Arbol de Judea	Santa Fe
López y Planes	Buenos Aires	Int. José Frouté
Balcarce	Buenos Aires	La Rioja
José Ingenieros	Buenos Aires	Int. José Frouté
Pasaje Rivadavia	Buenos Aires	Int. José Frouté
Bv. 9 de Julio	Buenos Aires	Corrientes
Belgrano	Buenos Aires	Bv. Alte. Brown
Francisco Maino	Buenos Aires	Los 350 metros
Saavedra	Buenos Aires	Salta
General Paz	Buenos Aires	Mendoza
Bv. San Martín	Buenos Aires	Tucumán y La Rioja
Sarmiento	Juan Pablo II	Chubut
Laprida	Juan Pablo II	Bv. Pueyrredón
Alberdi	Juan Pablo II	Los 33.10 metros

<u>CALLE</u>	<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>
Liniers	Juan Pablo II	Rio Negro
Bv. 25 de Mayo	Juan Pablo II	Rio Negro
Uruguay	Juan Pablo II	Juan José Paso
French	Juan Pablo II	Juan José Paso
Pasaje C.Grierson	Moreno	Juan José Paso
A.Capdevila	Moreno	Juan José Paso
Pasaje Gutierrez	Moreno	Juan José Paso
Lamadrid	Juan Pablo II	Juan José Paso

ZONA A-2

<u>CALLE</u>	<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>
Juan Pablo II	Colón más 44.50 mts.	Tucumán
Santa Fe	Los Jacarandaes	Calle Pública más 20 metros.
Int.José Frouté	Pje.Los Prunus	Los Jacarandaes más 25 metros
Entre Ríos	Bv. 9 de Julio	Balcarce
Berutti	Bv. 25 de Mayo	A.Capdevila
Matheu	Bv. 25 de Mayo	French
Públicas	French	Pje.Libertad
Bv. Pueyrredón	Bv. 25 de Mayo	French
Jujuy	Saavedra	La Rioja
Chubut	Sarmiento	Tucumán
La Pampa	Sarmiento	Tucumán
Pje Constitución	Laprida	43 metros
Chaco	Laprida	Tucumán
Los Jacarandaes	Buenos Aires	Int.José Frouté
Arbol de Judea	Buenos Aires	Santa Fe
La Rioja	Buenos Aires	Santa Fe
La Rioja	Las Acacias	Saavedra
Vélez Sarsfield	Buenos Aires	La Rioja
Bv. 9 de Julio	Buenos Aires	Islas Malvinas
Bv. 9 de Julio	Corrientes	La Rioja
Pje. Lavalle	Bv. Alte.Brown	La Rioja
Belgrano	Bv. Alte.Brown	La Rioja
Pje. Castelli	Jujuy	Mendoza
Pje. Castelli	Mendoza	La Rioja
General Paz	Mendoza	Salta
Sarmiento	Chubut	Chaco
Laprida	Bv. Pueyrredón	Río Negro
Laprida	Río Negro	Tucumán
Pje.Independencia	La Pampa	40 metros
Liniers	Río Negro	Tucumán
Bv.25 de Mayo	Río Negro	Tucumán
Pje.Bolivia	Berutti	Bv. Pueyrredón
Uruguay	Juan José Paso	Azcuénaga
Uruguay	Azcuénaga	Río Negro
Uruguay	Río Negro	Tucumán
Pje. Perú	Berutti	Bv. Pueyrredón
French	Juan José Paso	Tucumán
Pje.Libertad	Berutti	Tucumán
A.Capdevilla	Berutti	Tucumán
Tucumán	French	A. Capdevila
Neuquén	La Rioja	Tierra del Fuego
Sgo. del Estero	La Rioja	Tierra del Fuego
Chile	La Rioja	Tierra del Fuego
Catamarca	Neuquén	Sgo. del Estero
San Juan	Neuquén	Los 22 metros
Santa Cruz	Sgo. del Estero	Chile
Tierra del Fuego	Chile	Limite Campo

ZONA A-3

<u>CALLE</u>	<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>
Antártida	Fco. Maino	Misiones
Argentina		
Islas Malvinas	Fco. Maino	Bv. 9 de Julio
Islas Malvinas	La Rioja	Calle Pública
Juan José Paso	Lamadrid	Dorrrego
Salta	Bv. San Martín	Saavedra
La Pampa	Bv. San Martín	Sarmiento
San Luis	Bv. San Martín	La Rioja
Chaco	Bv. San Martín	Laprida
12 Mayo	Misiones	12 de Octubre
Dr. Leloir	12 de Mayo	Los 28,64 mts.
Dr. Leloir	12 de Mayo	Los 28,54 mts.
12 de Octubre	12 de Mayo	Los 28,64 mts.
12 de Octubre	12 de Mayo	Los 28,54 mts.
Misiones	Fco. Maino	Antártida Arg.
Francisco Maino	Los 350 mts.	Misiones
Pública	Islas Malvinas	Buenos Aires
Pública	Buenos Aires	Santa Fe
La Rioja	Buenos Aires	Islas Malvinas
La Rioja	Saavedra	Tucumán
Balcarce	Buenos Aires	Islas Malvinas
General Paz	Salta	San Luis
French	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Lamadrid	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Dorrrego	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Dorrrego	Juan Pablo II	Tucumán
Tucumán	Bv. San Martín	French
Chaco	Tucumán	Francia
Liniers	Tucumán	Francia
España	Chaco	Liniers
Italia	Chaco	Liniers
Francia	Chaco	Liniers
Neuquen	Tierra del Fuego	Ecuador
Stgo. del Estero	Tierra del Fuego	Paraguay
Stgo. del Estero	Colombia	Ecuador
Chile	Tierra del Fuego	Ecuador
Tierra del Fuego	Chile	Límite campo
Brasil	Chile	Límite campo
Paraguay	Chile	Neuquén
Colombia	Chile	Neuquén
Venezuela	Chile	Límite campo
Ecuador	Chile	Límite campo

Art. 29.- A los fines de la aplicación del artículo 579 de la Ordenanza General Impositiva fijanse para los inmuebles edificados y baldíos la siguiente tasa básica por metro lineal de frente para los bimestres Año 1995:

Zona A-1	\$ 1,84
Zona A-2	\$ 1,11
Zona A-3	\$ 0,59

La tasa mínima a la Propiedad no podrá ser menor a la que correspondiese por 10 (diez) metros de frente.

Art. 39.- Las Propiedades que estén ubicadas en el interior de una manzana de conformidad con el artículo 67º de la Ordenanza Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona que correspondiere, con una rebaja del 30% (treinta por ciento).

Art. 49.- Las propiedades que estén ubicadas en esquina, de conformidad con el artículo 68º de la Ordenanza General Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona correspondiente, con una rebaja del 40% (cuarenta por ciento).

Art. 59.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72º de la Ordenanza General Impositiva, fijase un adicional para los inmuebles baldíos, en función de su ubicación y de la cantidad de terrenos que tenga el propietario.

Zona A-1:

De dos a cinco terrenos	100% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	200% Recargo Adicional a partir del 6º terreno.

Zona A-2:

De dos a cinco terrenos	80% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	160% Recargo Adicional a partir del 6º terreno.

Zona A-3:

De dos a cinco terrenos	70% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	140% Recargo Adicional a partir del 6º terreno.

Art. 69.- La contribución por los servicios que se presten a la propiedad Inmueble, podrán abonarse al contado o en seis Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

A) AL CONTADO: Con el 5% (cinco por ciento) de descuento con vencimiento el 10/02/95

B) <u>EN SEIS BIMESTRES:</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1º	10/02/95
2º	11/04/95
3º	09/06/95
4º	10/08/95
5º	10/10/95
6º	11/12/95

Los valores establecidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo de los servicios a la propiedad inmueble.

Facúltase al Departamento ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas, hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art. 72.- Las contribuciones por los Servicios a la Propiedad del Inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley Nº 22016 se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza mencionada, por la Resolución Ministerial Nº 551, y las modificaciones que pudieran sancionarse.

Art. 82.- Los terrenos contemplados en el artículo 602 de la Ordenanza General Impositiva abonarán una tasa equivalente a los dos quintos de aquella establecida para la Zona A-3.

CAPITULO II

SERVICIO DE PROVISION DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA

Art. 92.- Por servicio de PROVISION DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA se aplicará para el Año 1995 la tarifa bimestral en base al siguiente detalle:

- a) Casa de familia y/o casa de comercio: \$ 9,70
- b) Hospedaje, pensiones, restaurantes, rotiserías, pizzerías, sandwicherías, bares y similares: deberán abonar la tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo más un adicional del 150% (ciento cincuenta por ciento).
- c) Hoteles, lavaderos de vehiculos, lavanderías e Industrias en general : deberán abonar la Tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo, más un adicional del 250% (doscientos cincuenta por ciento).
- d) Propiedades que tengan construido departamentos o locales en propiedad horizontal o no, aunque tenga un solo tanque : deberán abonar la tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo más un adicional del 100% (cien por ciento) por cada departamento o local alquilado o cedido en préstamo que tengan instalaciones de agua corriente.
- e) Propiedades que no estén conectadas directamente a la red, pero utilicen el servicio de provisión de Agua corriente de una propiedad vecina: deberá abonar la tarifa bimestral correspondiente.

Art. 102.- Las propiedades que tengan otra derivación de Agua Corriente dentro de la misma propiedad abonarán la tasa correspondiente más un adicional del 100% (cien por ciento) por cada derivación.

Art. 112.- La contribución por los servicios de Provisión de Agua Corriente podrá abonarse al contado o en 6 (seis) Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

- A) AL CONTADO: Con el 5% (cinco por ciento) de descuento con vencimiento el 10/02/95

B) EN SEIS BIMESTRES:

VENCIMIENTO

1º		10/02/95
2º		11/04/95
3º		09/06/95
4º		10/08/95
5º		10/10/95
6º		11/12/95

Los valores establecidos en el artículo 9º de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo del servicio de provisión de agua corriente.

Facúltase al Departamento Municipal a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art.12º.- Comuníquese, Publíquese. Dése al Registro Municipal y Archívese.

PATRICIA A. MOLINA
Secretaria Concejo Deliberante

MIGUEL V. FERRERO
Vice-presidente Primero
a/c Presidencia Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE de General Deheza, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-



MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA

5923 - GENERAL DEHEZA (CBA.)

DECRETO Nº 40/94 "B"

V I S T O:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza Nº 564/94 en sesión extraordinaria el día 14 de Diciembre de 1994, por la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria de la Contribución que incide sobre los Servicios a la Propiedad y Servicios Provisión de Agua Corriente domiciliaria que regirá para el año 1995

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49, Inc. 1º) de la Ley Organica Municipal Nº: 8102.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
GENERAL DEHEZA

DECRETA:

Art. 1º .- PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza Nº 564/94 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 14 de Diciembre de 1994, por la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria de la Contribución que incide sobre los Servicios de Propiedad y Servicios de Provisión de Agua Corriente domiciliaria que regirá para el año 1995.

Art. 2º .- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 15 de Diciembre de 1994.